

Determinación de la prima en el seguro de riesgos de Trabajo 2022

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, con el gusto de saludarles a través de estas líneas, deseo se encuentren bien, en esta situación pandémica que no termina, en esta ocasión abordaré el tema relacionado con la prima en el seguro de riesgos de trabajo para el ejercicio 2022.

Una de tantas obligaciones que se tienen en materia fiscal, es precisamente la de presentar cada año la determinación de la nueva prima en el seguro de riesgos de trabajo que corresponde al ejercicio del 1. de enero al 31 de diciembre de 2021, la cual se debe presentar del 1. al 28 de febrero de 2022,

considerando los riesgos de trabajo que ocurrieron y terminaron en el ejercicio de 2021.

Los patrones están obligados a llevar un control pormenorizado de los riesgos de trabajo ocurridos durante el ejercicio, conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación, de Empresas, Recaudación y Fiscalización (Racerf), en los términos siguientes:

Artículo 34. Para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de

documentación e información que él genere, así como de la que elabore el Instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.

El patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del Instituto.

Oscar Castillo García, Doctor en Administración, Maestro en Impuestos, Vicepresidente de Práctica Externa del Colegio de Contadores Públicos de la Región Centro Istmo Peninsular del IMCP, Expresidente del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz, Contador Público Certificado por el IMCP, Contador Independiente y Catedrático Investigador. oscastilllog@live.com.mx

El artículo 71 de la Ley del Seguro Social (LSS) dispone que la cuota que se deberá pagar por el seguro de riesgos de trabajo será de acuerdo con el salario base de cotización así como con lo que se indica respecto a los riesgos de la actividad de la empresa.

La nueva prima de riesgo que se determine tendrá una vigencia del 1 . de marzo del año siguiente a aquel en que haya concluido el ejercicio que se presente hasta el 28 de febrero del año subsecuente, es decir, en el caso que nos ocupa se considera la siniestralidad del ejercicio 2021, del 1 al 28 de febrero de 2022 se deberá modificar la prima de riesgo, su vigencia será del 1 . de marzo

La fórmula para calcular la prima del seguro de riesgo de trabajo se menciona en el artículo 72 de la LSS, el cual transcribo con algunas anotaciones:

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal

de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de



incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que le corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley.

Prima media	En por cientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

Las modificaciones de la prima no podrán exceder los límites mínimo y máximo, que serán de 0.50000 y 15.00000% de los salarios base de cotización.

Caso práctico No. 1
DATOS

Registro patronal:	C34-17023-10-9
Nombre o razón social:	La portañá, S.A. de C.V.
Domicilio: El paso 203	Col. Olivos, C.P. 72140
Naucalpan, Estado de México. Actividad:	Compraventa de Mobiliario y con trasportación Del mismo, reparación Y mantenimiento
Inicio de operaciones:	6 de enero 2018.
Clase y fracción:	CLASE II FRACC. 677
Total de incapacidades del año:	874 DÍAS
% de incapacidad permanente 5 trab.:	19%
Prima de riesgo año anterior:	1.68748

$$\text{Prima} = [(S / 365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

DONDE:

V = 28 Vida promedio de vida activa.

F = 2.3 es el factor de prima.

N = 16,992.2 número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
(6,202,151 / 365)

S = 874 total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = 19 % = .19 suma de porcentaje de incapacidades.

D = 1 defunciones.

M = 0.005 que es la prima mínima de riesgo.



LA VARIABLE N (NÚMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO) SE DETERMINA:
 SUMANDO LOS DÍAS COTIZADOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DURANTE EL AÑO Y DEVIENDO EL RESULTADO ENTRE 365.
 LA SUMA TOTAL DE LOS DÍAS COTIZADOS, SE PRESENTA LA SIGUIENTE TABLA:

MES	DÍAS COTIZADOS (SUMA DE LOS DÍAS DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA LIQUIDACIÓN)	
	ENERO	292,310
FEBRERO	459,410	
MARZO	113,210	
ABRIL	200,310	
MAYO	899,210	
JUNIO	785,210	
JULIO	481,310	
AGOSTO	552,310	
SEPTIEMBRE	100,041	
OCTUBRE	999,210	
NOVIEMBRE	911,510	
DICIEMBRE	408,110	
SUMA DEL AÑO	6,202,151	

SUSTITUYENDO EN LA FÓRMULA:

	$((2.39452055) + 28 * (1.19)) *(2.3 / 16,992.2) + 0.005$
	$((2.39452055 + 33.32)) *(2.3 / 16,992.2) + 0.005$
	$((35.71452055)) *(2.3 / 16,992.2) + 0.005$
	$35.71452055 * (0 .00013535622) + 0.005$
	$0.0048341825 + 0. 005$
	0.0098342
	$0.00983418 * 100$
PRIMA =	0.98342%



Caso práctico No. 2

Variación permitida:	1.00000 %
Prima mínima a pagar:	0.68748 %
Prima máxima a pagar:	2.68748 %
Prima pagada el año anterior:	1.68748 %
Menos:	
Prima calculada con la fórmula:	0.98342 %
Variación:	0.70406 %
Variación permitida:	1.00000 %
No excede la variación permitida:	
Prima pagada el año anterior:	1.68748 %
Menos:	
Variación hacia abajo permitida:	1.00000 %
Nueva prima a cotizar:	0.98342 %

El artículo 74 indica que las empresas podrán modificar aumentando o disminuyendo en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior.

Datos:

Prima pagada el año 1:	1.68748 %
Prima calculada con la fórmula 0.09454 % del año 2	
Desarrollo:	
Prima pagada el año anterior:	1.68748 %
Variación permitida:	1.00000 %
Prima mínima a pagar	0.68748 %
Prima máxima a pagar	2.68748
Prima pagada el año anterior:	1.68748 %
Menos:	
Prima calculada con la fórmula:	0.09454 %
Variación:	1.59294 %
Variación permitida:	1.00000 %
Excedente de la variación:	0.59224
Prima pagada el año anterior:	1.68748 %
Menos:	
Variación hacia abajo permitida:	1.00000 %
Nueva prima a cotizar:	0.68748 %

El artículo 74 dispone que las empresas podrán modificar aumentando o disminuyendo en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la el año inmediato anterior.

Caso práctico No. 3

Datos:

Prima pagada el año 1:	14.95430 %
Prima calculada con la fórmula	9.56785 % DEL AÑO 2
Prima pagada el año anterior:	9.56785 %
Variación permitida:	1.00000 %
Prima mínima a pagar:	8.56785 %
Prima máxima a pagar:	10.56785 %
Prima pagada el año anterior:	9.56785 %
Menos:	
Prima calculada con la fórmula:	14.95430 %
Variación:	5.38645 %
Variación permitida:	.00000 %
Excedente de la variación permitida:	4.38645
Prima pagada el año anterior:	9.56785 %
Más:	
Variación hacia arriba permitida:	1.00000 %
Nueva prima a cotizar:	10.56785 %

El artículo señala que las empresas podrán modificar aumentando o disminuyendo en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior.

Las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de modificar la prima de riesgos de trabajo, están contenidas en el numeral 33 del Racerf en los términos siguientes:

Artículo 33. El Instituto podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, mediante resolución, que se notificará a éste o a su representante legal, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté determinada conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;
- III. El patrón no presente declaración alguna, y
- IV. Exista escrito patronal manifestando desacuerdo con su prima y ésta sea procedente.

beneficiado con la disminución de la prima del seguro, ya que si en la empresa hay un alto grado de siniestralidad, incluso si llega a haber alguna defunción con motivo de algún accidente de trabajo, podría aumentar la prima del seguro de riesgos de trabajo.

Referencias

- Ley del Seguro Social 2022.
- Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación, de Empresas, Recaudación y Fiscalización 2022.

Según se observa, es importante la determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, ya que se podrá disminuir y traer con ello un beneficio para el patrón en el pago de sus cuotas obrero-patronales; sin embargo, también podrá no ser